

Adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión

“FUNDCORP LIQUIDEZ”

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20305-APN-DIR#CNV de fecha 21 de junio del 2019, modificado mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-103-APN-GFCI#CNV de fecha 22 de octubre de 2024 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 1116.

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2025-49-APN-GFCI#CNV de fecha 24 de junio de 2025.



SOCIEDAD GERENTE

**CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente
de Fondos Comunes de Inversión
AAPIC N°53 de la CNV**



SOCIEDAD DEPOSITARIA

**BANCO CMF S.A.
ACPIC N° 25 de la CNV**

La presente adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión “FUNDCORP LIQUIDEZ” (el “Reglamento”) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 13 de agosto del 2025 (la “Adenda”), entre:

- (a) **CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, en adelante, la “Gerente”, con domicilio en Macacha Güemes 150, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; y
- (b) **Banco CMF S.A.**, en adelante, la “Depositaria” y junto con la Gerente las “Partes”, con domicilio en Macacha Güemes 150, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados;

Las Partes acuerdan suscribir la presente Adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión “FUNDCORP LIQUIDEZ” de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se sustituye el apartado 2.1 y se ajusta en consecuencia la numeración de los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO” del Reglamento de Gestión, por los textos que se transcriben a continuación:

2.1. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO en:

2.1.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.1.2. Plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos

precancelables en período de precancelación no podrá exceder el 70% (setenta por ciento) del patrimonio neto del FONDO. Cuando los plazos fijos precancelables estén en período de precancelación y los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

2.1.3. Plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación, y los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista computarán para el límite del 35% (treinta y cinco por ciento) como activos valuados a devengamiento.

2.2. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición, a saber:

2.2.1. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagarés con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.2.2. Operaciones colocadoras, de caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO. El ADMINISTRADOR informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FONDO afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

2.2.3. Valores representativos de deuda de corto plazo con vencimiento inferior a 365 días (VCP) del Capítulo V, Título II de las Normas (N.T. 2013 y mod.) emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.2.4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.2.5. Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, letras del tesoro y provinciales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.3. Las inversiones del patrimonio del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes a los límites máximos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

2.4 En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:

1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

4. El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.

5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.5 El FONDO se encuadra en las previsiones del inciso b.1) del art 4, Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y funcionará como un "Fondo Común de Dinero Clásico". Las disponibilidades deberán ser depositadas en colocaciones a la vista en cuentas radicadas en el País en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

SEGUNDA: Se sustituye el apartado 13.2 del CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

13.2. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FONDO, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotapartes del FONDO). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FONDO, que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO:

(i) **Riesgo de Tasa de Interés:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe la posibilidad de que se disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés del mercado.

(ii) **Riesgo de Liquidez:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.

(iii) **Riesgo de Pérdida de Valor:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas.

(iv) **Riesgo Regulatorio:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios en las normas que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FONDO o limiten las inversiones elegibles para el FONDO).

(v) **Riesgo De Crédito:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia,

*el valor de la cuota parte, cuando se producen incumplimientos por parte de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.*

Los fondos comunes de inversión de dinero clásicos son fondos de un perfil de bajo riesgo, a diferencia de los denominados fondos comunes de inversión de dinero dinámicos que prevén una mayor flexibilidad en sus estrategias de inversión. Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas deberán tener presente los riesgos inherentes a dicho tipo de fondos comunes de inversión y los propios de cualquier inversión bursátil. En tal sentido, los fondos comunes de inversión de dinero clásicos presentan menor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los fondos comunes de inversión dinámicos, y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones de los fondos comunes de inversión de dinero clásicos en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA. Más allá de eso, aun cuando los fondos comunes de inversión de dinero clásicos sean de un perfil de bajo riesgo, no se puede descartar la posibilidad de que el rendimiento del valor de Cuota parte no alcance los resultados esperados.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto del 2025.

CMF Asset Management S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos
Comunes de Inversión

Banco CMF S.A.

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del fondo “FUNDCORP LIQUIDEZ”, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.